

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso informándole que la demandante presenta incidente de responsabilidad al pagador por inaplicación de la orden de embargo proferida mediante auto de fecha 17 de junio de 2021. Así mismo, informándole que la apoderada de la demandante presenta escrito donde sustituye el poder que le fue conferido. Sírvase proveer.-
Barranquilla, 28 de octubre de 2021.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Octubre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2.021).-

Visto el anterior informe secretarial, y previo a abrir el correspondiente incidente para determinar si hay lugar o no a aplicar la sanción al pagador de la empresa JERONIMO MARTINS TIENDAS ARA, se le requerirá a fin de que determine y aclare la razón por la cual no aplicó la medida cautelar decretada en auto de fecha 17 de junio de 2021, comunicada mediante oficio No. 0365 y requerida a su vez, a través de auto de fecha 24 de agosto de 2021, comunicada mediante oficio No. 0504 a través del correo institucional del Despacho, teniendo en cuenta lo informado por dicha empresa, en el cual manifiestan que el demandado se encuentra retirado desde el día 07 de agosto de 2021.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado dispone,

1.- Requierase al pagador de la empresa JERONIMO MARTINS TIENDAS ARA, a fin de que determine y aclare la razón por la cual no aplicó la medida cautelar decretada en auto de fecha 17 de junio de 2021, comunicada mediante oficio No. 0365 y requerida a su vez, a través de auto de fecha 24 de agosto de 2021, comunicada mediante oficio No. 0504 a través del correo institucional del Despacho, teniendo en cuenta lo informado por dicha empresa, en el cual manifiestan que el demandado se encuentra retirado desde el día 07 de agosto de 2021.

2.- Líbrese oficio al Gerente la empresa JERONIMO MARTINS TIENDAS ARA a fin que se sirva informar el nombre y cargo de la persona encargada de aplicar las órdenes de embargo sobre los salarios de los trabajadores de la misma, y la fecha desde que se encuentra ejerciendo el mismo, a fin de proceder a la apertura del incidente de responsabilidad solidaria, conforme a lo dispuesto en el Art. 130 del C.I.A.

3.- Requierase a la parte demandante a fin que se sirva allegar el certificado de existencia y representación legal de la empresa JERONIMO MARTINS TIENDAS ARA, para efectos de iniciar el incidente de responsabilidad contra el pagador de la misma.

4.- Acéptese la sustitución que efectúa la Dra. STEFANY PADILLA VALEGA, a favor del Dr. MARIO RUBEN MEJIA ROLON, del poder conferido por la demandante MADELEN ROMERO VEGA, en los mismos términos y efectos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LA JUEZ,
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO**

FRO.

Firmado Por:

RAD: 080013110008-2021-00257-00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e20bcdf21f1e023cf21b7c5439eac2880f87f7accdeee401e1e540f2d3e98da**
Documento generado en 28/10/2021 11:44:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>